



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Vacantes en la plantilla funcionarial de esta Excma. Diputación Provincial, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2009, veintiuna plazas de Profesor o Profesora de Música y Artes Escénicas y dos plazas de Profesor o Profesora Especial de Danza, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, se convoca para su provisión procedimiento de selección, que se ajustará en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

Bases

Primera.– Plazas objeto de la convocatoria.

Veintiuna plazas vacantes de Profesor o Profesora de Música y Artes Escénicas, una de ellas reservada a personas con discapacidad física.

Dos plazas de Profesor o Profesora Especial de Danza.

Estas plazas están incluidas en la Escala de Administración Especial, Subgrupo o Subescala Técnicos, Clase Técnicos Superiores, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo A, subgrupo A1, dotada con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta Pública de Empleo del año 2009. La relación de puestos objeto del proceso se encuentra en el anexo I de la presente convocatoria.

Segunda.– Condiciones generales.

I.– La concurrencia al procedimiento selectivo será: Veinte plazas de Profesor o Profesora de Música y Artes Escénicas y dos plazas de Profesor o Profesora Especial de Danza a través de concurso-oposición libre consolidación de empleo y una plaza de Profesor o Profesora de Música y Artes Escénicas, a través de oposición libre, reservada a personas con discapacidad física 1 (aquellas que presentando deficiencias no intelectuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberá acreditarse mediante certificación, en original o copia compulsada, expedida por el órgano competente, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social), siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los familiares de estos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse



inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo II de esta convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la administración competente para ello.

f) No hallarse incurso o incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

II.– Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera de cada aspirante propuesto o propuesta.

III.– Los aspirantes a la plaza reservada a personas con discapacidad física deberán hacerlo constar en la instancia con expresión de la clase de discapacidad que les afecta, adjuntando certificación expedida por el órgano competente, en original o copia compulsada, que acredite el grado de discapacidad, que deberá ser igual o superior al 33 por ciento y en la que se especifique que dicha discapacidad es compatible con las funciones propias de la plaza a proveer. A estos efectos, la solicitud para participar en el proceso supondrá la autorización a esta Administración Local, para que se recaben cuantos informes sean precisos para determinar el cumplimiento de los requisitos de participación.

IV.– De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, en relación con el artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público y con los artículos 41 y siguientes de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de aspirantes, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas.

V.– Las personas con discapacidad podrán solicitar en su caso, la adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de esta convocatoria, debiendo aportar, dentro del plazo de presentación de instancias, informe del organismo competente sobre adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la oposición.

Tercera.– Solicitudes.

I.– Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Las personas con discapacidad deberán aportar el certificado e informe, en su caso, en original o copia compulsada a que hacen referencia los apartados III y V de la base segunda.

Cada aspirante deberá realizar el modelo de instancia electrónica que aparece en nuestra web www.dipualba.es el cual una vez cumplimentado quedará registrado automáticamente sin la necesidad de utilizar firma electrónica alguna ni ningún otro sistema de acreditación electrónica.

La instancia se considerará validada cuando se reciba la información del pago de la tasa correspondiente, por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado, no requiere presentación de documento alguno) o se acredite la exención de la tasa por cada solicitante.

Cada aspirante debe abonar los derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, aprobado por acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2002. El pago se justificará de la siguiente manera:



a) Cada aspirante que utilice el pago telemático (a través de Internet, utilizando cualquier tarjeta de crédito o débito) no debe presentar ningún documento adicional.

b) Cada aspirante que realice el pago manual mediante el ingreso de la tasa correspondiente en la entidad colaboradora, podrá efectuarlo por cualquiera de las entidades asociadas que aparecerán en el modelo de auto-liquidación 011 por el importe que se especifica en la instancia, sirviendo como justificante del pago la correspondiente validación mecánica que se efectuará sobre la propia instancia (no es necesario aportar documento de pago).

c) Cada aspirante exento de pago debe marcar la correspondiente casilla en la instancia y adjuntar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Estarán exentos o exentas del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Sujetos pasivos que acrediten (fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo justificarlo mediante certificado acreditativo de dicha minusvalía expedido por el IMSERSO u organismo autónomo correspondiente.

b) Sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo). Será requisito para el disfrute de esta exención que, en el plazo anterior, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. Deberán justificarla mediante:

* Certificado del INEM en el que consten los extremos anteriormente señalados:

Que figure como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

* Justificante de cotización en las correspondientes categorías profesionales a la Seguridad Social expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social (“vida laboral”).

* Declaración responsable de no tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

II.– Igualmente la instancia deberá acompañarse de la relación de méritos alegados que puntuarán en la fase de concurso, según lo señalado en la base sexta, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos, en original o en copias, o en caso de imposibilidad mediante declaración jurada relativa a la veracidad de los méritos alegados y compromiso formal de aportar dichos documentos con el límite máximo de 48 horas antes de la fecha de valoración de la fase de concurso de méritos, no pudiendo calificarse méritos alegados con posterioridad a la presentación de dicha instancia y de no acreditarse debidamente estos méritos no se tendrán en cuenta en la calificación de la fase de concurso.

Cada aspirante que presente copias de los documentos acreditativos de los méritos valorados en la fase de concurso, será responsable de las posibles irregularidades que se detectasen cuando se proceda a su compulsión en el plazo de presentación de documentos a que se refiere la base décima de la presente convocatoria.

III.– Las bases de la convocatoria y anexos a las mismas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) y se exhibirán en el tablón de anuncios de la Corporación. Un extracto de la convocatoria se publicará también en el DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).

IV.– El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el BOE.

En dicho extracto además de los insertos precisos, se avisará que en el BOP se publicará la resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas al procedimiento de selección, así como la fecha, hora y lugar en que se constituirá el Tribunal, a efectos de valoración de los méritos alegados por cada aspirante y los sucesivos anuncios de la convocatoria.

La documentación oportuna se podrá presentar en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial en esta Corporación Provincial (paseo de La Libertad, n.º 5 de Albacete. Horario de registro: De 9:00 horas a 13:00 horas de lunes a viernes) o, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias presentadas en las oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo se presentarán en



sobre abierto, para ser fechadas y selladas por personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. No se admitirá el fax como medio de presentación de instancias o documentación.

Durante el plazo de presentación de instancias, estará expuesta al público, en los servicios de información de la Diputación Provincial, la presente convocatoria, pudiendo ser examinada y copiada por quienes lo deseen. Igualmente estará a su disposición en la página de Internet www.dipualba.es

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas en cada especialidad. Esta resolución se publicará en el BOP y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para las listas provisionales, siendo la publicación en estos determinante del comienzo de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el caso de que no se presente reclamación alguna, las listas provisionales de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas quedarán elevadas a definitivas.

Quinta.– Tribunal calificador.

I.– El Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: Un funcionario o una funcionaria de esta Excma. Diputación, de un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala, por designación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Secretaría: Un funcionario o una funcionaria de esta Excma. Diputación. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Tres empleados públicos o empleadas públicas de un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso en los puestos convocados, por designación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

- Un empleado público o empleada pública a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso en los puestos objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el BOP, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

II.– El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

III.– A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el palacio de la Excma. Diputación Provincial, paseo de La Libertad, n.º 5 de Albacete.

IV.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante.

Asimismo, cada aspirantes podrá recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V.– El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichas personas se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

VI.– El Tribunal tendrá la categoría primera de las recogidas en el capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

Sexta.– Procedimiento de selección.



El procedimiento de selección, constará de las siguientes fases:

I.– Concurso.

II.– Oposición.

I.– Fase de concurso. Será exclusiva para las veinte plazas de Profesor o Profesora de Música y Artes Escénicas y a las dos plazas de Profesor o Profesora Especial de Danza, a proveer a través de concurso-oposición libre consolidación de empleo.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no será eliminatoria, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La valoración deberá finalizar, al menos veinticuatro horas antes del inicio de las pruebas selectivas eliminatorias, incorporándose dicha valoración a la puntuación final de cada aspirante que haya superado las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de cada aspirante y el orden de puntuación.

Los méritos alegados y justificados por cada aspirante en el concurso de méritos, y que el Tribunal valorará, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica:

- Por cada mes de prestación de servicios en puesto de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas o Profesor Especial de Música o Danza, objeto de la convocatoria, en centros o servicios de la Excma. Diputación Provincial de Albacete: 0,050 puntos.

- Por cada mes de prestación de servicios en otros puestos de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas o Profesor Especial de Música o Danza en centros o servicios de la Excma. Diputación Provincial de Albacete: 0,030 puntos.

- Por cada mes de prestación de servicios en plaza o puesto de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas o Profesor Especial de Música o Danza, en centros o servicios de cualquier Administración Pública, que no sea la Excma. Diputación Provincial de Albacete: 0,025 puntos.

La puntuación total de la fase de concurso no podrá exceder de 6,70 puntos.

II.– Fase de oposición: Será común para a las veintitrés plazas objeto de esta convocatoria.

La fase de oposición, en la que deberá garantizarse, siempre que sea posible el anonimato de los aspirantes o las aspirantes, se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de 120 a 150 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, referido a las materias comprendidas en el anexo III de esta convocatoria. Las pruebas correspondientes a este primer ejercicio se realizarán de forma individual para cada especialidad y tendrán lugar simultáneamente para todas las especialidades en el día, hora y lugar que será publicado en la resolución a que hace referencia la base séptima.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados momentos antes por el Tribunal calificador, durante un tiempo fijado a su prudente albedrío, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes, relativo a las funciones propias del puesto a proveer.

La puntuación total de la fase de oposición no podrá exceder de 20 puntos.

Séptima.– Desarrollo de las pruebas.

I.– En la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación a que se refiere la base cuarta, y que se publicará en el BOP y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de los méritos alegados por cada aspirante (fase de concurso) y el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la oposición (simultáneo para todas las especialidades). Los sucesivos anuncios de la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior, si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los y las aspirantes o fuera solicitado por estos y estas unánimemente.

II.– Los y las aspirantes serán convocados y convocadas en llamamiento único, excluyéndose del procedimiento de selección a quienes no comparezcan.

III.– El orden de actuación de cada aspirante, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “M”, en el supuesto de que no exista ningún o ninguna aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “M”, el orden se iniciará por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “N” y así sucesivamente; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Presidencial n.º 147, de fecha 21 de enero de 2010.

Octava.– Calificaciones

I.– Fase de concurso.

En la fase de concurso del turno de concurso-oposición libre consolidación de empleo, la valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la base sexta, apartado I.

II.– Fase de oposición.

Primer ejercicio: La calificación del ejercicio, se realizará otorgando, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos, debiendo cada aspirante obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$10 \times (\text{n.º aciertos} - 0,33 \times \text{n.º de fallos})$$

$$\text{Calificación} = \frac{\text{N.º preguntas}}{\text{N.º preguntas}}$$

A los resultados negativos de esta fórmula se les asigna el valor cero.

Segundo ejercicio:

La calificación del segundo ejercicio, se realizará otorgando cada miembro del Tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos en el ejercicio, siendo la calificación de cada aspirantes el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por todos los miembros del Tribunal asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Si el ejercicio constara de más de un supuesto práctico, cada uno de ellos será calificado de cero a diez puntos, resultando la calificación definitiva del segundo ejercicio de su media aritmética, siendo necesario para superarlo haber obtenido la puntuación mínima de cinco puntos. No obstante lo anterior, se considerará superado este ejercicio, si en algún supuesto la puntuación obtenida es igual o superior a 4 puntos, siempre que la nota media del ejercicio sea igual o superior a 6 puntos.

La puntuación definitiva de cada aspirante obtenida en la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

La puntuación total de la fase de oposición no podrá exceder de 20 puntos.

La calificación definitiva de cada aspirante en el turno de concurso-oposición libre consolidación de empleo, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de oposición, que no podrá exceder de 26,70 puntos.

La calificación definitiva de cada aspirante en el turno de oposición libre, reservado a personas con discapacidad física, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que no podrá exceder de 20 puntos.

Novena.– Relación de aprobados y aprobadas y propuesta de nombramiento.

I.– Finalizada la calificación de los ejercicios, el Tribunal expone en el tablón de anuncios de la Corporación la “relación de aprobados y aprobadas”, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas en el procedimiento de selección.

Cualquier propuesta de aprobados y aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.– El Tribunal elevará la relación de aprobados y aprobadas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, con propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera.

Las plazas se cubrirán atendiendo en primer lugar al aspirante propuesto o a la aspirante propuesta para el turno de oposición libre, reservado a personas con discapacidad física y en segundo lugar a los aspirantes o las aspirantes del turno de concurso-oposición libre consolidación de empleo.

Cuando los aspirantes o las aspirantes no hubieran superado el proceso selectivo, pero hubieran superado,



al menos, una prueba del mismo, serán tenidos en cuenta y llamados o llamadas para futuras vinculaciones temporales, confeccionándose una lista de espera de cada especialidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cada aspirante que haya superado los dos ejercicios de la fase de oposición, integrará la lista de espera según el orden de puntuación obtenida en el turno de concurso-oposición consolidación de empleo y si existiese empate, se atenderá en primer lugar a la mejor nota en la fase de oposición, si persistiera el empate, al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en la base séptima.

- Cada aspirante que solo haya superado el primer ejercicio de la fase de oposición, integrará la lista de espera, según el orden de la puntuación obtenida en el mismo, resolviendo los empates de acuerdo con el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en la base séptima.

Asimismo, se tendrán en cuenta a los aspirantes o las aspirantes que optan a la plaza reservada a personas con discapacidad física, que no hayan superado el proceso selectivo, pero hayan superado, al menos un ejercicio del mismo para futuras vinculaciones temporales según el orden de puntuación obtenida, resolviéndose los casos de empate atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en la base séptima.

A tal fin, el Tribunal calificador establecerá las correspondientes listas de espera, según las previsiones anteriores, haciéndolas públicas.

Décima.- Presentación de documentos.

I.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados y aprobadas a que se refiere la base anterior, cada aspirante propuesto deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, y concretamente la siguiente documentación:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsión.

B) Título exigido en la base segunda, o equivalente, o copia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

C) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto, expedido por los servicios médicos de esta Diputación.

Los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar, además, certificación emitida por la Administración competente que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones de las plazas y puestos objeto de esta convocatoria.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

F) Documentos originales o copias debidamente autorizadas o compulsadas acreditativas de los méritos alegados en la fase de concurso (solamente en el turno de concurso-oposición libre consolidación de empleo).

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, y que no consten en su expediente personal, no podrá ser nombrado o nombrada y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.- Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o funcionarias públicas o contratados o con-



tratadas en régimen laboral por organismos públicos, estarán exentos o exentas de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que depende, justificativo de su condición, de que cumple las condiciones y requisitos señalados en la base segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

Undécima.– Nombramiento y toma de posesión.

Cumplimentado por cada aspirante propuesto lo establecido en la base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial efectuará los nombramientos correspondientes, debiendo cada interesado o interesada tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no toman posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

Duodécima.– Incompatibilidades.

Cada aspirante propuesto quedará sujeto o sujeta, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Decimotercera.– Normativa supletoria.

Para lo no previsto en las presentes bases, o en cuanto las mismas contravengan los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, las normas de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones normativas concordantes.

Décimocuarta.– Recursos.

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por cada interesado mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 30/1992 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Proceso extraordinario de consolidación de empleo.

Plantilla funcional

PROFESOR O PROFESORA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Nivel	Clasificación	Código	Denominación puesto
A	T. Superiores	F-44-215-120	PROFESOR DE MUSICA FLAUTA
A	T. Superiores	F-44-215-160	PROFESOR DE MUSICA PIANO
A	T. Superiores	F-44-215-280	PROFESOR DE MUSICA GUITARRA
A	T. Superiores	F-44-215-640	PROFESOR DE MUSICA PIANISTA ACOMPAÑANTE
A	T. Superiores	F-44-215-420	PROFESOR DE MUSICA PIANO
A	T. Superiores	F-44-215-500	PROFESOR DE MUSICA PERCUSION



Nivel	Clasificación	Código	Denominación puesto
A	T. Superiores	F-44-215-520	PROFESOR DE MUSICA PIANO
A	T. Superiores	F-44-215-660	PROFESOR DE MUSICA FLAUTA
A	T. Superiores	F-44-215-800	PROFESOR DE DANZA
A	T. Superiores	F-44-215-1500	PROFESOR DE MUSICA PIANO
A	T. Superiores	F-44-217-20	PROFESOR ESPECIAL DE VIOLIN
A	T. Superiores	F-44-217-60	PROFESOR ESPECIAL DE SAXOFON
A	T. Superiores	F-44-217- 80	PROFESOR ESPECIAL DE VIOLONCHELO
A	T. Superiores	F-44-217-180	PROFESOR ESPECIAL DE ARMONIA Y COMPOSICION
A	T. Superiores	F-44-217-200	PROFESOR ESPECIAL DE GUITARRA
A	T. Superiores	F-44-217-340	PROFESOR ESPECIAL DE TROMBON
A	T. Superiores	F-44-217-460	PROFESOR ESPECIAL DE SOLFEO Y TEORIA DE LA MUSICA
A	T. Superiores	F-44-217-680	PROFESOR ESPECIAL DE PIANO
A	T. Superiores	F-44-217-760	PROFESOR ESPECIAL DE PIANO
A	T. Superiores	F-44-217-780	PROFESOR ESPECIAL DE CLARINETE

PROFESOR ESPECIAL DE DANZA

Nivel	Clasificación	Código	Denominación puesto
A	T. Superior	F-44-217-740	PROFESOR ESPECIAL DE DANZA
A	T. Superior	F-44-217-750	PROFESOR ESPECIAL DE DANZA

PROFESOR O PROFESORA ESPECIAL DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

OPOSICIÓN LIBRE

Nivel	Clasificación	Código	Denominación puesto
A	T. Superiores	F-44-217-440	PROFESOR ESPECIAL DE DANZA

Anexo II

Titulación declarada equivalente a efectos de docencia

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

MÚSICA:

Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Diploma de cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

DANZA:

Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril

Anexo III

TEMARIO PRIMER EJERCICIO

BLOQUE I

TEMARIO GENÉRICO

1. La Constitución Española de 1978. Preámbulo: Concepto. Estructura y principios fundamentales.
2. La Constitución Española de 1978. Título preliminar.
3. La Constitución Española de 1978. Artículo 10. De los derechos y deberes fundamentales. Relación con la declaración universal de los Derechos Humanos.
4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la educación. La participación en la vida cultural y la protección de los intereses morales.
5. La Constitución Española de 1978. De los derechos y libertades. Artículo 16. La libertad ideológica. El derecho al honor.
6. La Constitución Española de 1978. De los derechos y libertades. La libertad de expresión. Libertad de cátedra.
7. La Constitución Española de 1978. De los derechos y libertades. El derecho a la educación.



8. La Constitución Española de 1978. Capítulo segundo. Sección segunda: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
9. La Constitución Española de 1978. De los principio rectores de la política social y económica. Artículo 44. El acceso a la cultura. Artículo 46. El patrimonio cultural.
10. La Constitución Española de 1978. De las Cortes Generales. De la elaboración de las leyes.
11. La Constitución Española de 1978. Del Gobierno y de la Administración. El estatuto de la Función Pública.
12. La Constitución Española de 1978. La organización del Estado: Principios Generales. La Administración local.
13. La Constitución Española de 1978. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
14. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.
15. Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha. Título III. La organización territorial de la región.
16. Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha. Título IV. De las competencias de la Junta de Comunidades. Artículo 37. Las competencias educativas.
17. La provincia en el Régimen Local. La Diputación Provincial: Composición y competencias. Los órganos de gobierno. El Pleno. Las Comisiones Informativas. El Presidente y los Diputados Provinciales.
18. La organización municipal. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local.
19. El principio de igualdad de género. Igualdad de trato y la igualdad de oportunidades. Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y Ley 12/2010 de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

BLOQUE II

NORMATIVA REFERENTE A EDUCACIÓN

20. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La autonomía pedagógica. Concepto.
21. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La autonomía organizativa.
22. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza según legislación vigente. El proyecto educativo.
23. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La programación general anual.
24. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La Memoria anual: Elaboración y contenidos.
25. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La autonomía pedagógica: Las programaciones didácticas. Elaboración y contenidos.
26. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La Autonomía organizativa: Normas de convivencia, organización y funcionamiento: Elaboración, contenidos y aprobación.
27. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. La Autonomía Económica: El Proyecto de Gestión.
28. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Equipo Directivo: Definición y funciones.
29. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. Competencias del Director.
30. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El jefe de estudios: Competencias.
31. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Cas-



tilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El secretario: Competencias.

32. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Consejo escolar: Composición.

33. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Consejo escolar: Competencias.

34. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Consejo escolar: El responsable de las medidas de igualdad. Designación y funciones.

35. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Claustro de Profesores: Composición.

36. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente. El Claustro de Profesores: Competencias.

37. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de participación. La junta de delegados del alumnado. Composición y funciones.

38. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de participación. Las asociaciones de madres y padres: Finalidad y componentes.

39. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente: Los departamentos didácticos. Composición y distribución básica.

40. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente: Los departamentos didácticos: Funciones.

41. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente: Funciones del jefe de departamento.

42. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente. La Comisión de Coordinación Pedagógica: Definición y composición.

43. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente. La Comisión de Coordinación Pedagógica: Funciones.

44. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente. Los responsables de funciones específicas: El responsable de promoción artística y actividades extracurriculares. Designación y funciones.

45. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente. Los responsables de funciones específicas: El coordinador de formación. Designación y funciones.

46. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Órganos de coordinación docente. Otros responsables de funciones específicas.

47. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Funcionamiento. El horario del profesorado: El horario semanal de obligada permanencia.

48. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Funcionamiento. El horario del profesorado: El horario lectivo y las horas de docencia. Funciones específicas con carácter lectivo.



49. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. Funcionamiento. El horario del profesorado. Horas complementarias: Actividades incluidas en este apartado y distribución.

50. La regulación de la organización y funcionamiento de los conservatorios de Música y Danza de Castilla-La Mancha según legislación vigente. El profesorado: Formación inicial y funciones.

51. La Ley de Autoridad del Profesorado: Artículo 3. Derechos del profesorado. Capítulo II. Protección jurídica del profesorado. Artículo 4. Autoridad pública.

52. El régimen de convalidaciones en las enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha. Objeto y ámbito de aplicación.

53. El régimen de convalidaciones en las enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha. Procedimiento.

54. El régimen de convalidaciones en las enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha. Obtención del título de Bachiller cursando las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música.

55. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Elementos del currículo: Composición y concreción.

56. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Competencias básicas: Definición y descripción.

57. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Estructura.

58. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Acceso.

59. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. La tutoría.

60. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. El proyecto educativo como marco de referencia.

61. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Las programaciones didácticas: Definición y partes.

62. La regulación del currículo de enseñanzas elementales de música y danza en Castilla-La Mancha. Relación entre competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

63. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Principios generales.

64. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Elementos del currículo.

65. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha. Competencias básicas: Definición y descripción.

66. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Estructura.

67. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. El procedimiento de acceso a las enseñanzas profesionales de música.

68. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. La tutoría.

69. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Promoción y permanencia.

70. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Metodología: Definición.

71. La regulación del currículo de enseñanzas profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Las actividades complementarias: Contribución y utilidad.

72. La evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. Faltas de asistencia del alumnado.

73. La evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. La evaluación en las enseñanzas profesionales.



74. La evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de música y danza en Castilla-La Mancha según legislación vigente. La concesión de la calificación de matrícula de honor.

75. La Ley de Educación de Castilla- La Mancha. El sistema educativo de Castilla-La Mancha. Definición y composición.

76. La Ley de Educación de Castilla- La Mancha. La comunidad educativa. El papel del alumnado.

77. La Ley de Educación de Castilla- La Mancha. Derechos y deberes del alumnado. La participación en el consejo escolar.

78. La Ley de Educación de Castilla- La Mancha. El profesorado. Funciones y apoyo a la profesionalidad.

79. La Ley de Educación de Castilla- La Mancha. El papel de las familias. La participación de las familias en el proceso educativo.

BLOQUE III

PSICOLOGÍA DE LA INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA

80. Psicología de la interpretación artística. Bases del comportamiento: Sensación, percepción, atención.

81. Psicología de la interpretación artística. Bases del comportamiento: La memoria.

82. Psicología de la interpretación artística. Bases del comportamiento: El aprendizaje.

83. Psicología de la interpretación artística. La motivación y las emociones. Niveles de respuesta emocional. El miedo escénico.

84. Psicología de la interpretación artística. Interpretación artística y personalidad. Concepto. El locus de control.

85. Psicología de la interpretación artística. Interpretación artística y personalidad. Concepto de personalidad.

86. Psicología de la interpretación artística. Interpretación artística y personalidad. Personalidad, creatividad e interpretación artística.

87. Psicología de la interpretación artística. El papel de la Psicología en la iniciación a la interpretación artística. Motivación, adherencia. El papel de instructores y maestros.

88. Psicología de la interpretación artística. La emoción ante la expresión artística: una aproximación desde la psicología del aprendizaje. Aprendizaje y emoción. Tipos de respuestas emocionales.

89. Psicología de la interpretación artística. Bases psicológicas determinantes de la actuación artística exitosa.

90. Psicología de la interpretación artística. El trabajo mental aplicado por intérpretes artísticos. Autocontrol. Técnicas de entrenamiento en relajación.

91. Psicología de la interpretación artística. Habilidades para la mejora de la memoria.

Albacete, 16 de mayo de 2014.–El Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

8.875